



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0316-1PO1-18

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Relaciones Exteriores.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Movimiento Ciudadano.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	31 de octubre de 2018.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	23 de octubre de 2018.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Puntos Constitucionales.

### II.- SINOPSIS

Requerir para ser nombrado secretario de Relaciones Exteriores, haber pertenecido al servicio exterior o contar con formación académica en materias afines a relaciones internacionales o experiencia comprobable de al menos tres años en áreas relacionadas directamente con relaciones internacionales y cooperación internacional.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:</p> <p><b>I. ....</b></p> <p><b>II.</b> Nombrar y remover libremente a los Secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>Los Secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.</p>	<p><b>Decreto que reforma y adiciona un tercer párrafo al numeral II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un tercer párrafo al numeral II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 89.</b> Las facultades y obligaciones del presidente, son las siguientes:</p> <p><b>I. ....</b></p> <p><b>II.</b> Nombrar y remover libremente a los secretarios de Estado, remover a los embajadores, cónsules generales y empleados superiores de Hacienda, y nombrar y remover libremente a los demás empleados de la Unión, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en la Constitución o en las leyes;</p> <p>Los secretarios de Estado y los empleados superiores de Hacienda y de Relaciones entrarán en funciones el día de su nombramiento. Cuando no sean ratificados en los términos de esta Constitución, dejarán de ejercer su encargo.</p>

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Sin correlativo vigente</li> </ul> <p>En los supuestos de la ratificación de los Secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo Secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;</p> <p><b>III. a XX. ....</b></p>	<p><b>Para ser nombrado secretario de Relaciones Exteriores, además de los requisitos planteados en el artículo 91 de esta Constitución, se requiere: haber pertenecido al servicio exterior o contar con formación académica en materias afines a relaciones internacionales o experiencia comprobable de al menos tres años en áreas relacionadas directamente con relaciones internacionales y cooperación internacional.</b></p> <p>En los supuestos de la ratificación de los secretarios de Relaciones y de Hacienda, cuando no se opte por un gobierno de coalición, si la Cámara respectiva no ratificare en dos ocasiones el nombramiento del mismo secretario de Estado, ocupará el cargo la persona que designe el Presidente de la República;</p> <p><b>III. a XX. ....</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>